



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2018-00222981-APN-DD#ME - ESTATUTO ACADÉMICO UNIV. RIO NEGRO

VISTO la Ley N° 24.521, el Expediente N° EX-2018-00222981-APN-DD#ME, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Expediente la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO solicita a este Ministerio la aprobación y publicación del texto de su nuevo Estatuto Académico, que fue aprobado por Resolución N° 02 de fecha 07 de noviembre de 2017, de la Honorable Asamblea de la Universidad, en sesión desarrollada en la misma fecha.

Que analizado el texto del Estatuto, se observa que sus disposiciones no violentan ninguna disposición de la Ley N° 24.521, por lo que corresponde hacer lugar a lo peticionado ordenando su publicación.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordenar la publicación de texto del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO aprobado por la Resolución de la Honorable Asamblea Universitaria N° 02/17, cuyo Anexo (IF-2018-01121943-APN-SECPU#ME), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

ESTATUTO UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO

DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º.- La Universidad Nacional de Río Negro es una persona jurídica de carácter público, con autonomía constitucional, institucional, académica y autarquía económico-financiera, creada por Ley Nacional Nº 26.330. Ajusta su cometido a las leyes y normativas nacionales que le son de aplicación.

La Universidad desarrolla su acción dentro del régimen de autonomía y autarquía que le concede la legislación vigente. En tales condiciones, dicta y modifica su estatuto, dispone de su patrimonio y lo administra, confecciona su presupuesto, tiene el pleno gobierno de los estudios que en ella se cursan, elige sus autoridades, y nombra y remueve a su personal de todos los órdenes y jerarquías, con arreglo al presente Estatuto y sus reglamentaciones.

ARTÍCULO 2º.- La Universidad Nacional de Río Negro desarrolla actividades convergentes de enseñanza, de investigación y de extensión al medio con un espíritu amplio, pluralista, basado en la honestidad intelectual y el respeto a la más amplia diversidad, no aceptando discriminaciones basadas en el género, origen étnico o nacional, discapacidad, u otras manifestaciones no vinculadas con las capacidades de estudio o de desarrollo universitarias.

ARTÍCULO 3º.- La Universidad Nacional de Río Negro promueve el sistema democrático de gobierno, las libertades civiles y los derechos humanos reconocidos por la Constitución Nacional y la legislación en vigencia, aunque es prescindente en cuestiones de orden partidario y religioso.

La Universidad será ámbito de debate y de libre expresión, en un marco de respeto al disenso y aliento a la tolerancia y de preocupación por los interrogantes regionales y nacionales, mostrando compromiso institucional, liberado de toda connotación política o ideológica.

ARTÍCULO 4º.- La Universidad Nacional de Río Negro sostiene que la educación superior es un bien público y un derecho humano, individual y social, que es un deber del Estado desarrollarla y que no puede estar sujeta a mercantilización.

ARTÍCULO 5º.- La Universidad Nacional de Río Negro es una institución comprometida con el derecho a aprender, por lo que abre sus puertas a quienes tengan interés en cursar estudios universitarios y realicen el esfuerzo necesario para avanzar con éxito en las actividades que emprendan, garantizando a su alumnado los principios de gratuidad y equidad establecidos por la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 6º.- El propósito de la Universidad Nacional de Río Negro es desarrollar y transmitir conocimientos, con el objetivo general de contribuir a la elevación cultural y social de la nación, el desarrollo humano y profesional del estudiantado que acuda a ella y a la solución de los problemas provinciales, nacionales y mundiales.

ARTÍCULO 7º.- Son objetivos específicos de la Universidad Nacional de Río Negro:

- i. Contribuir a la formación del ser humano en sus dimensiones de saberes y condición humana.
- ii. Formar profesional y técnicamente a mujeres y varones, desde una perspectiva de calidad, humanista y de solidaridad social, la que incluye un alto nivel de conocimientos, compromiso y sensibilidad social y capacidad de respuestas a los interrogantes contemporáneos.
- iii. Fomentar y desarrollar una conciencia nacional asentada en la divulgación y promoción de los valores, las formas de cultura y el estudio de la realidad del país, de Latinoamérica y el mundo.
- iv. Desarrollar investigaciones científicas, tecnológicas y artísticas que conjuguen la búsqueda de nuevos conocimientos con los requerimientos regionales y nacionales, atendiendo las necesidades del desarrollo sustentable de la zona de influencia y del conjunto de la Nación, proponiendo soluciones para los problemas económicos, ambientales y sociales del país.

- v.** Participar en el proceso de innovación tecnológica local, provincial y nacional, en forma articulada con sectores sociales, emprendedores e innovadores, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de autonomía tecnológica y propender al desarrollo socio-económico de la región y del país.
- vi.** Brindar respuesta calificada a los problemas de la comunidad, con una visión de participación y crecimiento de la ciudadanía, promoviendo el avance de la cultura en todas sus formas, fomentando el desarrollo tecnológico y productivo local y regional, privilegiando una opción por aquellos sectores socialmente más postergados.
- vii.** Estimular el estudio de toda forma de cultura y conocimiento, priorizando las expresiones autóctonas, nacionales y latinoamericanas y de contenido popular, acompañando el proceso de integración regional.
- viii.** Propender a la articulación con otros niveles de enseñanza en la provincia de Río Negro y con las universidades argentinas para un mejor cumplimiento de sus fines y brindar mayores posibilidades al estudiantado de la región. Difundir y organizar la enseñanza práctica, la docencia libre, los seminarios, talleres o congresos, promoviendo la actualización permanente, la divulgación de autores y artistas nacionales y la articulación educativa con las producciones y prácticas de la comunidad.
- ix.** Promover la igualdad de género, a través de, entre otras: la adopción de la perspectiva de género en la cultura organizacional de la Universidad, en las condiciones de acceso, promoción y organización del trabajo y el estudio, en la búsqueda de la presencia equilibrada de mujeres y varones en el plantel docente y en las autoridades superiores. Se entenderá por presencia equilibrada la representación paritaria de ambos géneros, en el uso de un lenguaje inclusivo y no sexista en la comunicación interna y externa, en los materiales de docencia e investigación y en la prevención, asistencia y erradicación de las violencias directas e indirectas de género. No podrán transmitirse imágenes, símbolos o señales que reproduzcan estereotipos de género o no respeten la pluralidad y diversidad sexual y de géneros. Se promoverá una vida universitaria libre de violencias directas e indirectas basadas en el género y/o la identidad sexual o de géneros, mediante la prevención, asistencia y erradicación de

las violencias y discriminaciones de ese tipo de violencias.

- x.** Instruir y capacitar profesionales y técnicos, con responsabilidad medioambiental, compromiso social, conciencia de servicio al pueblo y con capacidades técnicas y profesionales idóneas para atender los requerimientos nacionales y regionales.
- xi.** Organizar y promover la vinculación de la Universidad con las instituciones culturales y científicas nacionales y extranjeras, sean estatales o privadas.
- xii.** Participar, organizar y prever normativamente las funciones y los organismos desarrolladores para la articulación permanente con los municipios, la provincia de Río Negro, las organizaciones de la producción y el trabajo, la industria y el comercio y las expresiones sociales y culturales.
- xiii.** Promover la incorporación de nuevos conceptos, tecnologías, metodologías y estrategias de enseñanza y de aprendizaje, orientados a adquirir mejores competencias profesionales.
- xiv.** Crear carreras, atendiendo las necesidades y particularidades provinciales, regionales y nacionales, y conservando la unidad programática de la Universidad.
- xv.** Implementar una política de distribución de becas y de retención de la matrícula favoreciendo la igualdad de oportunidades del estudiantado, la equidad para el ingreso, la continuidad y el egreso del estudiantado con vocación y empeño académico, que tenga en cuenta sus necesidades desde una perspectiva socio-económica y de género, especialmente aquellas que tienen que ver con sus ciclos vitales y sus responsabilidades de cuidado de personas dependientes, estén o no a su cargo.
- xvi.** Desarrollar una política de publicaciones científicas y de divulgación asegurando la excelencia académica y la socialización del conocimiento.
- xvii.** Desarrollar tecnologías y prestar servicios técnicos y de asesoría.
- xviii.** Fomentar y organizar actividades de articulación, de extensión, de asistencia técnica, de voluntariado, de audiencias públicas y aquellas necesarias, con la finalidad de

vincular a la Universidad con los sectores sociales de la región y el país.

- xix.** Promover entre sus miembros una actitud sensible con el medio, a través de acciones de compromiso social universitario.

DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 8º.- La Universidad Nacional de Río Negro se organiza bajo una modalidad de Sedes Universitarias, en respuesta a las necesidades de educación, investigación y extensión universitaria de las regiones que conforman el territorio provincial rionegrino, con base en los principios de conducción centralizada y operación descentralizada a nivel de cada Sede. Le corresponde a cada Sede el desarrollo de actividades académicas atendiendo prioritariamente las necesidades de la región.

ARTÍCULO 9º.- La Universidad Nacional de Río Negro establece su Rectorado en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro.

DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA

ARTÍCULO 10º.- Cada Sede de la Universidad está conformada por Escuelas y Unidades Ejecutoras de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Conocimientos.

ARTÍCULO 11º.- Las Escuelas son unidades académicas que agrupan y gestionan carreras de grado y posgrado, correspondientes a espacios socio-profesionales.

ARTÍCULO 12º.- Las Unidades Ejecutoras de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Conocimientos se configurarán como Institutos, Centros, Laboratorios, Observatorios u otra modalidad, según lo que establezca la reglamentación. Reúnen al personal docente con perfil de investigación y tienen las funciones de realizar actividades de investigación y formación de sus miembros.

Los Institutos de investigación son las Unidades Ejecutoras de mayor envergadura y su constitución requerirá se alcancen los requisitos que se determinen por la vía reglamentaria.

DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO Y ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

ARTÍCULO 13°.- El gobierno de la Universidad estará a cargo de órganos colegiados y unipersonales, a nivel general y de cada Sede en particular. Los órganos colegiados tendrán básicamente funciones normativas generales, de asesoramiento y de control en sus respectivos ámbitos, en tanto los unipersonales tendrán funciones ejecutivas.

Los miembros integrantes de los cuerpos colegiados desarrollarán sus actividades ad honórem y las decisiones que adopten en el marco de sus competencias respectivas se resolverán por la mayoría que en cada caso se establece.

Los órganos colegiados de gobierno podrán prever sus reuniones de manera virtual, asegurando que exista deliberación previa a la toma de decisiones, obrando las constancias de comunicación electrónicas u otros en las actas respectivas. A esos efectos se implementarán iniciativas relativas a la digitalización de los circuitos administrativos y a la utilización de la firma digital para dotar de seguridad a las comunicaciones internas de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 25.506 de Firma Digital.

ARTÍCULO 14°.- Los órganos de Gobierno son los siguientes:

- i. Asamblea Universitaria.
- ii. La Rectora / el Rector.
- iii. Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica.
- iv. Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil.
- v. Consejo Superior de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología.
- vi. La Vicerrectora / el Vicerrector.
- vii. Consejo de Programación y Gestión Estratégica de Sede.

- viii. Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de Sede.
- ix. Consejo de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de Sede.
- x. Dirección de Escuela.
- xi. Consejo Asesor de Escuela.
- xii. Dirección de Carrera.
- xiii. Consejo Asesor de Carrera.
- xiv. Dirección de Unidad Ejecutora de investigación, Creación Artística y Transferencia de Conocimientos.
- xv. Consejo Asesor de Unidad Ejecutora de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Conocimientos

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 15°.- Integran la Asamblea Universitaria los miembros de los órganos colegiados de gobierno indicados en los incisos (iii), (iv) y (v) del artículo 14° y la Rectora / el Rector.

ARTÍCULO 16°.- Son competencias de la Asamblea Universitaria:

- i. Dictar su reglamento interno.
- ii. Formular los objetivos y políticas generales de la Universidad y evaluar su cumplimiento.
- iii. Aprobar la Memoria Anual.
- iv. Aprobar la cuenta de inversión del último ejercicio presupuestario.
- v. Reformar total o parcialmente el Estatuto de la Universidad, en sesión extraordinaria

convocada al efecto.

- vi.** Crear, fusionar o cerrar Sedes, a propuesta del Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica.
- vii.** Suspender o separar a la Rectora / el Rector y Vicerrectoras / Vicerrectores por las causas previstas en el presente Estatuto, en sesión extraordinaria, convocada al efecto.
- viii.** Decidir sobre el gobierno de la Universidad en caso de imposibilidad efectiva de quórum o de conflicto insoluble en el Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica.

La Asamblea Universitaria sesionará en el lugar que fije la autoridad que legalmente la convoque.

La Asamblea Universitaria sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Las decisiones serán tomadas por el voto de la mayoría de los miembros presentes, requiriéndose para las competencias definidas en los ítems (v), (vi) y (vii) la mayoría de votos de dos tercios de sus integrantes presentes, siempre y cuando totalicen al menos, la mitad más uno del total de los miembros que conforman la Asamblea Universitaria.

El reglamento interno que sancione la Asamblea Universitaria deberá prever el procedimiento a seguir para el caso de no constituirse el quórum para sesionar, como así también los plazos para realizar todo tipo de convocatoria y el régimen de notificaciones establecido.

La Asamblea Universitaria deberá considerar los asuntos para los cuales ha sido expresamente convocada. No podrá modificar, ampliar o reducir el orden del día. Cualquier decisión que eventualmente se adopte sobre una cuestión no prevista en el temario es nula de nulidad absoluta.

La Asamblea Universitaria se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año; deberá ser convocada por la máxima autoridad unipersonal de gobierno de la Universidad y tendrá

por objeto considerar la Memoria Anual, la cuenta de inversión del último ejercicio presupuestario, formular los objetivos y fijar las políticas de la Universidad y evaluar su cumplimiento y decidir, cuando le fuera requerido, acerca de la creación, fusión o cierre de una Sede.

La Asamblea Universitaria para sesionar de manera extraordinaria, sólo podrá ser convocada por la máxima autoridad unipersonal de gobierno de la Universidad o a solicitud fundada de al menos dos tercios de la totalidad de sus integrantes.

La Asamblea Universitaria será presidida por la Rectora / el Rector; en su ausencia por la Vicerrectora / el Vicerrector de Sede que la máxima autoridad unipersonal de gobierno de la Universidad designe o en su defecto por la Vicerrectora / el Vicerrector que se haya determinado en el orden de prelación para el caso de vacancia definitiva, o finalmente, por un integrante que la misma designe por mayoría simple.

La autoridad que preside la Asamblea tiene voz y vota sólo en caso de empate.

La Asamblea elegirá a quien ejerza la Secretaría a propuesta de la Presidencia.

DE LA RECTORA / EL RECTOR

ARTÍCULO 17º.- La Rectora / el Rector es la máxima autoridad unipersonal de gobierno de la Universidad, responsable de la administración, para lo cual es asistida/o por Secretarías y Subsecretarías y la estructura orgánico funcional que apruebe el Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica. Dura cuatro (4) años en su mandato, pudiendo ser reelegido. En caso de licencia o impedimento temporal el cargo es ejercido por la máxima autoridad unipersonal de gobierno de Sede que designe la Rectora / el Rector. En caso de vacancia definitiva ejercerá el cargo de pleno derecho y hasta la finalización del mandato en curso, la máxima autoridad unipersonal de gobierno de Sede, por aplicación del orden de prelación sucesorio determinado por la Rectora / el Rector, en una norma dictada inmediatamente después de asumir el cargo. Es causal de suspensión o separación de la Rectora / del Rector, la notoria inconducta en el cumplimiento de sus deberes en la función pública o de las obligaciones emanadas del Estatuto y otras normas de la Universidad

Nacional de Río Negro. La Rectora / el Rector es elegida/o por voto secreto, ponderado y directo. Las personas candidatas deberán tener más de 30 años de edad y al menos 10 años transcurridos desde la obtención del título de grado, ser o haber sido profesor/a regular con categoría de titular o asociado/a o equivalentes a estas categorías de universidades nacionales, haber dirigido proyectos de investigación científica o tecnológica y acreditar experiencia en gestión de universidades u organismos científico-tecnológicos.

ARTÍCULO 18°.- Es competencia de la Rectora / el Rector:

- i. Ejercer la representación y la gestión administrativa de la Universidad, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a los otros órganos de gobierno.
- ii. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de la Asamblea Universitaria y de los Consejos Superiores de la Universidad.
- iii. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los órganos colegiados de gobierno de la Universidad, presidir sus reuniones y todos los actos de la Universidad a los que concurra.
- iv. Elaborar la programación estratégica de la Universidad, con el apoyo de las Secretarías y Subsecretarías de la Universidad y la estructura orgánico funcional del Rectorado y en consulta con las máximas autoridades unipersonales de gobierno de las Sedes.
- v. Conducir la gestión ejecutiva de la Universidad, que comprende la programación institucional, la autoevaluación y la evaluación externa para la mejora continua, el desarrollo de la docencia, el bienestar estudiantil, la investigación, la extensión y la gestión económico-financiera.
- vi. Formular las políticas, estrategias y planes de desarrollo de la Universidad, en sus dimensiones de docencia, investigación, extensión y gestión.
- vii. Proponer fundadamente al Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica la creación, fusión o cierre de Sedes de la Universidad.
- viii. Proponer al Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica la creación de

Secretarías, Subsecretarías y la estructura orgánica y funcional.

- ix.** Organizar las Secretarías y Subsecretarías de la Universidad, designar y remover a sus titulares.
- x.** Conducir la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y designar a su titular.
- xi.** Designar a las personas que ejercerán la Dirección de las carreras de posgrado, en acuerdo con la máxima autoridad unipersonal de gobierno de la Sede respectiva.
- xii.** Expedir, conjuntamente con la máxima autoridad unipersonal de gobierno de la Sede respectiva, los diplomas otorgados por la Universidad.
- xiii.** Elaborar y presentar el proyecto de presupuesto en los plazos que establezca el Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica, de acuerdo a la reglamentación, y ejecutar el presupuesto de la Universidad sin perjuicio de las facultades de delegación autorizadas.
- xiv.** Administrar los recursos procedentes del Estado Nacional, los recursos propios generados y el Fondo Universitario y la aplicación de los mismos conforme a las definiciones que en la materia fijen el Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica y los reglamentos pertinentes.
- xv.** Percibir los fondos institucionales provenientes del Tesoro Nacional por medio de Tesorería General y darles el destino que corresponda, ad referendum del Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica.
- xvi.** Efectuar las convocatorias a concursos regulares para la provisión de cargos docentes.
- xvii.** Designar al personal docente regular y extraordinario en la categoría visitante e invitado a solicitud de la Vicerrectora / el Vicerrector de la Sede correspondiente, y al personal cuya designación no dependa de otra autoridad.
- xviii.** Designar a las personas que ocuparán cargos docentes interinos con perfil investigación, a propuesta de las máximas autoridades unipersonales de gobierno de

cada Sede, previa convocatoria pública según los criterios que establezca la reglamentación respectiva con base a la más amplia difusión pública o cuando sea procedente por la oportunidad producida para la incorporación, respetándose la tendencia al establecimiento de porcentajes semejantes entre las sedes de la Universidad, conforme la oferta académica en cada una de ellas y las prioridades que surjan del Plan de Desarrollo Institucional.

- xix.** Requerir de las restantes autoridades de la Universidad los informes que estime convenientes, e impartir las instrucciones necesarias para el gobierno y administración de la institución.
- xx.** Celebrar convenios que ayuden al mejor cumplimiento de los fines universitarios, y cuando éstos impliquen un compromiso patrimonial para la institución, ad-referéndum del Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica.
- xxi.** Mantener relaciones con organismos o instituciones municipales, provinciales, nacionales y/o extranjeras tendientes al mejor cumplimiento de los fines de la Universidad.
- xxii.** Designar al Tribunal Universitario, en base a la nómina de personas propuesta por el Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil.
- xxiii.** Elaborar la Memoria Anual y someterla a consideración de la Asamblea Universitaria.
- xxiv.** Resolver la reválida de títulos expedidos por universidades argentinas y extranjeras, estudios, asignaturas y títulos de posgrado, conforme las reglamentaciones que se establezcan.
- xxv.** Resolver los pedidos de licencia del personal según la reglamentación que se dicte al efecto.
- xxvi.** Otorgar becas, ayudas y subsidios a alumnos/as conforme la reglamentación que se dicte.
- xxvii.** Velar por el cumplimiento de los mecanismos, planes, protocolos y demás instrumentos instituidos en el ámbito de la Universidad con la finalidad de promover

una convivencia fundada en la igualdad y el respeto a la diversidad, evitando formas de discriminación y violencias, directas e indirectas, basadas en el género y/o en la identidad u orientación sexual o de género.

xxviii. Ejercer la potestad disciplinaria sobre el personal, de acuerdo a la reglamentación que se dicte.

xxix. Toda otra función administrativa no asignada a otro órgano de gobierno.

DE LAS SECRETARÍAS Y SUBSECRETARÍAS DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 19º.- Las Secretarías y Subsecretarías de la Universidad, asisten a la Rectora / el Rector. Su número y atribuciones, a propuesta de la máxima autoridad unipersonal de gobierno de la Universidad, será determinado por el Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica de la Universidad.

DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

ARTÍCULO 20º.- La Oficina de Aseguramiento de la Calidad es una dependencia bajo la dirección de la Rectora / el Rector de la Universidad, que tiene por funciones:

- i. Asistir a la máxima autoridad unipersonal de gobierno de la Universidad en las cuestiones vinculadas con la autoevaluación institucional permanente y evaluación externa, dictaminando sobre los procedimientos a utilizar, sobre las comisiones centrales y de Sedes destinadas a llevar a cabo los procesos de autoevaluación, manuales de intervención y seguimiento de las recomendaciones que de aquellas acciones deban seguirse.
- ii. Supervisar la utilización de buenas prácticas institucionales para la mejora continua de la calidad, entre ellas las vinculadas a asegurar la ecuanimidad y rigurosidad de los concursos de docentes regulares, mediante adecuados sistemas de información.

- iii. Proponer al Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, los reglamentos destinados a llevar a cabo la evaluación docente.
- iv. Administrar el sistema de evaluación institucional y acreditación de la calidad de las carreras de grado y posgrado, tanto los impuestos por las normas nacionales, como a los que voluntariamente la institución acuerde con organismos nacionales e internacionales especializados en la materia.
- v. Asistir en la sustanciación de concursos docentes.
- vi. Administrar el sistema de información estadística universitaria y la construcción de indicadores.
- vii. Elaborar estudios para la planificación estratégica de la Universidad.
- viii. Controlar la calidad de sus propios procesos a fin de mejorar continuamente la calidad y la precisión de la información.

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 21°.- Los Consejos Superiores de la Universidad y los Consejos de las Sedes deberán cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las decisiones de la Asamblea Universitaria en el ámbito de su competencia.

Los Consejos sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Las sesiones de los Consejos Superiores de la Universidad son presididas por la Rectora / el Rector, o en su ausencia por la Vicerrectora / el Vicerrector de Sede que designe la Rectora / el Rector.

Las sesiones de los Consejos de Sede son presididas por la Vicerrectora / el Vicerrector, o en su ausencia por la persona a cargo de la Dirección de Escuela que designe la Vicerrectora / el Vicerrector.

Quien ejerza la Presidencia de los Consejos tendrá voz y le corresponde voto en caso de empate.

La elección de representantes de los claustros docente, Nodocente y de estudiantes será realizada en forma directa por sus pares.

Quienes integren el claustro de estudiantes y quienes sean representantes externos de la Universidad durarán dos (2) años en su mandato, a excepción de quienes sean representantes de los poderes del Estado Provincial que durarán cuatro (4) años, o mientras mantengan vigente su mandato.

Quienes integren la comunidad universitaria que puedan válidamente representar a más de un claustro, deberán optar por uno solo de ellos a los fines de ser representantes.

Quienes sean representantes elegidos por voto directo durarán cuatro (4) años.

Los/las graduados/as y los/las representantes externos/as no podrán ser miembros de los claustros docentes, estudiantil y Nodocente de la Universidad.

Los/las graduados/as, en función de la representación que les asigna el Estatuto, serán elegidos/as por sus pares conforme lo determine la reglamentación que al respecto se dicte.

Se determinará por vía reglamentaria los atributos y formas de designación de las representaciones externas, competencia que corresponde exclusivamente al Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica.

Los Reglamentos de los órganos colegiados de gobierno de la Universidad, serán aplicables a los órganos colegiados de gobierno de las Sedes.

Los Consejos Superiores y de Sede se reunirán en sesiones ordinarias tres (3) veces al año y en sesión extraordinaria cuando lo convoque expresamente la persona en ejercicio de la Presidencia o la mitad más uno de sus miembros.

La fecha y lugar de las sesiones ordinarias de los Consejos Superiores serán establecidas por la Rectora / el Rector y comunicadas públicamente en el curso de los primeros 60 (sesenta) días del inicio de actividades de cada año calendario. La fecha y lugar de las

sesiones ordinarias de los Consejos de Sede serán establecidas por la Vicerrectora / el Vicerrector de Sede y comunicadas públicamente en el curso de los primeros 60 (sesenta) días del inicio de actividades de cada año calendario. En ambos casos conforme con lo que establezca la reglamentación.

DEL CONSEJO SUPERIOR DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA

ARTÍCULO 22°.- Integran el Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica: La Rectora / el Rector, quien lo presidirá, las Vicerrectoras / los Vicerrectores de las Sedes de la Universidad; doce (12) representantes de docentes regulares, de quienes nueve (9) serán del claustro de profesores/as y tres (3) del claustro de auxiliares de docencia; tres (3) estudiantes de carreras de grado y tres (3) Nodocentes; dos (2) personas en representación del Gobierno de la provincia de Río Negro, una de las cuales representará al área de educación; dos (2) legisladoras/es provinciales de la provincia de Río Negro, una/o (1) por cada una de las bancadas de mayor número de miembros; una (1) persona en representación del sector empresario de la provincia de Río Negro y una (1) persona en representación de los gremios de trabajadores, que no podrá pertenecer a los sindicatos docente y Nodocente de la Universidad.

Quien tenga a su cargo la Secretaría de la Universidad con competencias en la materia ejercerá la Secretaría del Consejo y participará en sus reuniones, con voz y sin voto.

La integración de los claustros de profesores/as, auxiliares de docencia y estudiantil se distribuirá igualitariamente entre las Sedes. En todos los casos se deberá respetar el principio de representación equilibrada de mujeres y varones, de acuerdo al régimen electoral y designación de representantes.

ARTÍCULO 23°.- Son competencias del Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica:

- i. Dictar su reglamento interno.
- ii. Proponer a la Asamblea Universitaria las modificaciones del Estatuto e interpretarlo.

- iii. Ejercer la jurisdicción universitaria y, por vía de recursos, el contralor de la legalidad sobre las decisiones de la Rectora / el Rector y demás órganos dependientes de la Universidad.
- iv. Reglamentar los atributos y formas de designación de los representantes externos, de los órganos colegiados de gobierno de la Universidad y de las Sedes.
- v. Aprobar el régimen electoral de la Universidad.
- vi. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión o cierre de Sedes de la Universidad.
- vii. Definir las estrategias de desarrollo de la Universidad, las metas plurianuales y el Plan Operativo anual con los resultados esperados, con base en las políticas que determine la Asamblea Universitaria.
- viii. Crear, suspender o suprimir carreras de grado (de ciclo corto y largo) y de posgrado, de acuerdo con los objetivos institucionales y las capacidades físicas, académicas y económicas, previo dictamen del Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil. En caso de creación la propuesta deberá tener dictamen previo del Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede respectiva. Para el caso de suspensión o supresión de carreras se tomará en cuenta la relación técnica docente/alumnos, la evolución de la matrícula estudiantil y un informe de las Direcciones de Escuela y de Carrera involucradas. En ambos casos se garantizará el respeto a los derechos adquiridos de las/los estudiantes inscriptas/os en ellas.
- ix. Aprobar la creación, fusión o supresión de Escuelas, a propuesta del Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, previo dictamen del Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede respectiva.
- x. Aprobar la creación, fusión o supresión de Unidades Ejecutoras de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Conocimientos, a propuesta del Consejo Superior de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología, previo dictamen del Consejo de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de la Sede respectiva.

- xi.** Crear, fusionar o suprimir Secretarías, Subsecretarías de Universidad y de las Sedes, a solicitud de las máximas autoridades unipersonales de gobierno de la Universidad y las Sedes, según corresponda, y aprobar la estructura orgánico - funcional de la Universidad.
- xii.** Determinar las pautas del sistema de aseguramiento de la calidad institucional.
- xiii.** Promover una convivencia fundada en la igualdad y el respeto a la diversidad, evitando formas de discriminación y violencias basadas en el género, la identidad y/o la orientación sexual o de género.
- xiv.** Reglamentar todo lo atinente a la disposición por cualquier título, del patrimonio de la universidad, así como las facultades para aceptar herencias, legados, donaciones, subsidios y otras contribuciones.
- xv.** Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos, a propuesta fundada de la Rectora / el Rector. En el caso del crédito necesario para atender las erogaciones de personal docente, el mismo se asignará en función a la metodología de fijar unidades de cálculo (puntos) para cada uno de los cargos, categorías y dedicaciones, ello en función a la reglamentación que al respecto se dicte.
- xvi.** Aprobar el régimen laboral y de retribuciones del personal de la Universidad, en concordancia con la legislación nacional vigente.
- xvii.** Reglamentar el procedimiento para la sustanciación de los sumarios administrativos.
- xviii.** Resolver los pedidos de licencia de más de 30 (treinta) días solicitados por las máximas autoridades unipersonales de gobierno de la Universidad y/o de las sedes.
- xix.** Convalidar los convenios suscriptos por las autoridades universitarias con otras instituciones cuando los mismos impliquen actos de disposición o comprometan el patrimonio de la Universidad.
- xx.** Crear o autorizar la integración a fundaciones, asociaciones civiles sin fines de lucro y sociedades comerciales.

- xxi. Constituir, si así lo considerara conveniente, Consejos Sociales a nivel de la Universidad y de las sedes, en carácter de órganos asesores, en los que estén representados los distintos sectores e intereses de la comunidad local, con el propósito de cooperar en la articulación entre la Universidad y el medio en el que está inserta.
- xxii. Resolver toda otra facultad que no se encuentre asignada a otro órgano de gobierno por el presente estatuto.

DEL CONSEJO SUPERIOR DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 24°.- Integran el Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil: La Rectora / el Rector, quien lo presidirá, las Vicerrectoras / los Vicerrectores de las Sedes de la Universidad; doce (12) representantes de docentes regulares, de quienes nueve (9) serán del claustro de profesores/as y tres (3) del claustro de auxiliares de docencia; cuatro (4) estudiantes de carreras de grado y tres (3) Nodocentes; una (1) persona en representación del área de educación del Gobierno de la provincia de Río Negro y dos (2) personas en representación de Consejos Profesionales, Asociaciones Profesionales o equivalentes, correspondientes a carreras profesionales de ciclo largo que dicte la Universidad.

Quien tenga a su cargo la Secretaría de la Universidad con competencias en la materia ejercerá la Secretaría del Consejo y participará en sus reuniones, con voz y sin voto.

La integración de los claustros de profesores/as y auxiliares de docencia se distribuirá igualitariamente entre las Sedes. En todos los casos, se deberá respetar el principio de representación equilibrada de mujeres y varones, de acuerdo al régimen electoral y designación de representantes.

La integración del claustro estudiantil propenderá a una participación equitativa de las Sedes.

ARTÍCULO 25°.- Son competencias del Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil:

- i. Dictar su reglamento interno.
- ii. Definir las estrategias de docencia, extensión y vida estudiantil de la Universidad, las metas plurianuales y el Plan Operativo Anual de docencia, extensión y vida estudiantil, con los resultados esperados, con base en la política que establezca la Asamblea Universitaria.
- iii. Proponer instrumentos y medidas de política institucional de articulación con el nivel de enseñanza media provincial y el sistema universitario nacional.
- iv. Entender en los instrumentos y medidas de política institucional de articulación con el medio cultural y social, y de extensión universitaria.
- v. Aprobar las políticas de ingreso, permanencia y promoción de las/los estudiantes a las carreras de grado y posgrado, incluidas las normas sobre regularidad en los estudios que establezca el rendimiento académico mínimo exigible para mantener la condición de estudiante regular.
- vi. Aprobar la distribución de los puntos docentes entre las Sedes de la Universidad, y la cantidad de puntos docentes que administrará el Rectorado, en el marco del presupuesto aprobado por el Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica, y los puntos disponibles.
- vii. Aprobar las relaciones técnicas docente/alumnos según el grado de experimentalidad de los espacios curriculares, en el marco de los acuerdos que se alcancen en el Consejo Interuniversitario Nacional y las políticas que dicte el Ministerio de Educación de la Nación.
- viii. Aprobar la creación, constitución y funcionamiento de comisiones asesoras sobre temas de injerencia de este Consejo.
- ix. Dictar los reglamentos generales necesarios para el régimen de estudios y de alumnos, en cualquiera de sus modalidades.
- x. Aprobar el régimen de convivencia.

- xi.** Aprobar el sistema de seguimiento de graduados.
- xii.** Aprobar el calendario académico.
- xiii.** Reglamentar el año sabático.
- xiv.** Reglamentar los juicios académicos y recomendar a la Rectora / el Rector la nómina de miembros para integrar el Tribunal Universitario.
- xv.** Proponer al Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica la creación, fusión o supresión de Escuelas, previo dictamen del Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede respectiva.
- xvi.** Proponer al Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica la creación de carreras de grado (de ciclo corto y largo) y de posgrado en base a las capacidades para su desarrollo y con criterios de pertinencia y relevancia institucional, previo dictamen del Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de Sede respectiva.
- xvii.** Proponer al Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica la discontinuidad de carreras de grado (de ciclo corto y largo) y de posgrado, previo dictamen del Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede correspondiente.
- xviii.** Aprobar los planes de estudio y el alcance de los títulos y grados académicos a otorgar por la Universidad, en concordancia con las normas nacionales en vigencia, y reglamentar las cuestiones referidas a equivalencias.
- xix.** Aprobar las modificaciones estructurales de las carreras de grado (de ciclo corto y largo) y de posgrado.
- xx.** Proponer al Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica el régimen laboral y de retribuciones del personal docente de la Universidad, en concordancia con la legislación nacional vigente.
- xxi.** Promover una convivencia fundada en la igualdad, el respeto a la diversidad, evitando formas de discriminación y violencias basadas en la identidad de género y/o en la orientación sexual.

- xxii.** Aprobar el régimen de carrera académica y de provisión de cargos docentes.
- xxiii.** Aprobar el sistema de evaluación de desempeño del personal docente con perfil docencia y profesional.
- xxiv.** Definir y aprobar propuestas de formación y capacitación permanente de los docentes.
- xxv.** Aprobar la designación de docentes extraordinarios Eméritos, Consultos y Honorarios, y acordar el título de Doctor Honoris Causa a destacadas figuras nacionales o extranjeras según lo que establezca el reglamento respectivo. En el caso de docentes extraordinarios Consultos y Eméritos, previo dictamen del Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede donde la/el docente desarrollará sus actividades.

DEL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN ARTÍSTICA, DESARROLLO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

ARTÍCULO 26°.- Integran el Consejo Superior de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología: La Rectora / el Rector, quien lo presidirá, las Vicerrectoras / los Vicerrectores de las Sedes de la Universidad; doce (12) representantes de docentes regulares de perfil investigación, de quienes nueve (9) serán del claustro de profesores/as y tres (3) del claustro de auxiliares de docencia; cuatro (4) estudiantes de carreras de grado o posgrado; tres (3) Nodocentes; una (1) persona en representación del área de Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno de la provincia de Río Negro; dos (2) personas en representación de instituciones científico-tecnológicas del estado nacional y/o provincial (incluidas empresas de base tecnológica) y una (1) persona en representación de las entidades empresariales de la provincia de Río Negro.

Quien tenga a su cargo la Secretaría de la Universidad con competencias en la materia, ejercerá la Secretaría del Consejo y participará en sus reuniones, con voz y sin voto.

La integración de los claustros de profesores/as y auxiliares de docencia se distribuirá igualitariamente entre las Sedes. En todos los casos, se deberá respetar el principio de

representación equilibrada de mujeres y varones, de acuerdo al régimen electoral y designación de representantes.

La integración del claustro estudiantil propenderá a una participación equitativa de las Sedes.

ARTÍCULO 27°.- Son competencias del Consejo Superior de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología:

- i. Dictar su Reglamento Interno.
- ii. Dictar los reglamentos generales necesarios para el régimen de investigación, creación artística, desarrollo y transferencia de tecnología de la Universidad.
- iii. Definir las estrategias y prioridades de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de la Universidad, las metas plurianuales y el Plan Operativo Anual con los resultados esperados, con base a las políticas que establezca la Asamblea Universitaria.
- iv. Proponer al Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica la creación, fusión o supresión de Unidades Ejecutoras de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Conocimientos, previo dictamen del Consejo de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de la Sede respectiva.
- v. Establecer las condiciones para el funcionamiento de las Unidades Ejecutoras de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Conocimientos.
- vi. Aprobar la nómina de integrantes que intervendrán como jurados en los concursos cerrados que se convoquen para designar a las personas que dirigirán las Unidades Ejecutoras de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Conocimientos, reconocidas como Institutos y Centros.
- vii. Aprobar las convocatorias a la presentación de programas y proyectos de investigación y creación artística.
- viii. Dictaminar sobre el régimen de financiamiento de proyectos de investigación, creación

artística, desarrollo y transferencia de tecnología.

- ix.** Establecer el régimen de evaluación externa de programas y proyectos de investigación y creación artística, y el sistema de seguimiento de programas y proyectos.
- x.** Promover una convivencia fundada en la igualdad, el respeto a la diversidad, evitando formas de discriminación y violencias basadas en la identidad de género y/o en la orientación sexual.
- xi.** Proponer al Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica el régimen de incentivos al personal que participe en proyectos de investigación, creación artística, desarrollo y transferencia de tecnología, en concordancia con la legislación nacional vigente.
- xii.** Establecer el reglamento de funcionamiento de la Unidad de Vinculación Tecnológica de la Universidad.
- xiii.** Establecer el sistema de evaluación del desempeño del personal docente con perfil investigación con base en los resultados alcanzados.
- xiv.** Establecer el régimen de becas de investigación.
- xv.** Establecer las estrategias y programa de acción para el desarrollo de la Editorial y de publicaciones de la Universidad y aprobar la reglamentación correspondiente.
- xvi.** Aprobar el régimen de propiedad intelectual de los resultados de investigación, creación artística, desarrollo y transferencia de tecnología de la Universidad.
- xvii.** Entender en acciones dirigidas a la valorización, explotación, utilización de recursos y productos de las capacidades científico-tecnológicas de la Universidad, incluyendo el fomento de la producción, vinculación, servicios y transferencia de tecnología. Estas acciones podrán realizarse en forma directa o mediante la organización de entidades sin fines de lucro o sociedades, en forma individual o asociándose con otras personas.
- xviii.** Reglamentar los contratos de investigación, creación artística, servicios tecnológicos,

asistencia técnica y transferencia de tecnología.

- xix.** Entender en la asociación con organismos científicos y tecnológicos, nacionales e internacionales.
- xx.** Entender en el desarrollo de parques científico - tecnológicos e incubación de empresas de base tecnológica o entes artísticos.

DE LAS MÁXIMAS AUTORIDADES UNIPERSONALES DE GOBIERNO DE SEDE

ARTÍCULO 28°.- La Vicerrectora / el Vicerrector es la máxima autoridad unipersonal de gobierno de Sede, responsable de su administración, para lo cual es asistida por las Secretarías de Sede, Subsecretarías y la estructura orgánico funcional que apruebe el Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica. Para ser Vicerrectora / Vicerrector de Sede de la Universidad se requieren las mismas calidades que para la máxima autoridad unipersonal de gobierno de la Universidad. Las Vicerrectoras / los Vicerrectores se eligen en fórmula única con la Rectora / el Rector, por un período de gobierno de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidas/os. Es causal de suspensión o separación de la Vicerrectora / el Vicerrector, la notoria inconducta en el cumplimiento de sus deberes en la función pública o de las obligaciones emanadas del Estatuto y otras normas de la Universidad Nacional de Río Negro. En caso de licencia o impedimento temporal, el cargo será ejercido por quien esté a cargo de una Secretaría de Sede, cuando el impedimento no supere los treinta (30) días o de la Dirección de una Escuela, que designe la Vicerrectora / el Vicerrector de Sede. En caso de vacancia definitiva, la Vicerrectora / el Vicerrector de Sede designará a una de las personas a cargo de la Dirección de una Escuela de la Sede, quien ejercerá el cargo de pleno derecho y hasta la finalización del mandato en curso, aplicándose el orden sucesorio determinado por la Vicerrectora / el Vicerrector, quien inmediatamente de asumir el cargo, dictará una norma estableciendo el orden de prelación de las personas que ejerzan la Dirección de Escuela, quienes habrán de sucederla/o en caso que, por cualquier causa, se produzca la vacancia definitiva de su cargo.

ARTÍCULO 29°.- Es competencia de la Vicerrectora / el Vicerrector:

- i.** Ejercer la representación y la gestión administrativa de la Sede y asistir a la Rectora / el Rector en la ejecución de las políticas de la Universidad.
- ii.** Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los órganos colegiados de gobierno de la Sede, presidir sus reuniones y todos los actos de la Sede a los que concurra y en los que no esté presente la máxima autoridad unipersonal de gobierno de la Universidad.
- iii.** Elaborar la programación estratégica de la Sede, en consulta con la Rectora / el Rector, con el apoyo de las Secretarías de la Sede y su estructura orgánico funcional, atendiendo las definiciones estratégicas que tome la Universidad.
- iv.** Conducir la gestión ejecutiva de la Sede, que comprende la programación institucional, la autoevaluación y la evaluación externa para la mejora continua, el desarrollo de la docencia, la investigación, la extensión y la gestión económica financiera.
- v.** Velar por el cumplimiento a los mecanismos, planes, protocolos y demás instrumentos instituidos en el ámbito de la Universidad con la finalidad de promover una convivencia fundada en la igualdad y el respeto a la diversidad, evitando formas de discriminación y violencias, directas e indirectas, basadas en el género y/o en la identidad u orientación sexual o de género.
- vi.** Presentar al Rectorado el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de la Sede, en tiempo y forma, previo dictamen del Consejo de Programación y Gestión Estratégica de Sede.
- vii.** Administrar el presupuesto de la Sede, conforme a las normas y reglamentaciones.
- viii.** Rendir cuenta cada año, al Consejo de Programación y Gestión Estratégica de la Sede, con los justificativos correspondientes, de la inversión de los fondos que le hubieren sido asignados para los gastos o inversiones de la Sede.
- ix.** Celebrar convenios con otras instituciones para el desarrollo de pasantías, actividades de extensión universitaria, entre otras, inherentes a las actividades académicas de la Sede, que no comprometan el patrimonio y el presupuesto de la Universidad, así como

auspiciar actividades de otras instituciones.

- x.** Organizar las Secretarías y Subsecretarías de Sede, designar y remover a sus titulares.
- xi.** Expedir conjuntamente con la máxima autoridad unipersonal de gobierno de la Universidad los diplomas universitarios y certificados de reválidas de títulos extranjeros y por sí solo las certificaciones para el otorgamiento de diplomas universitarios o de estudios especiales.
- xii.** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los máximos órganos de gobierno de la Universidad.
- xiii.** Proponer fundadamente a la Rectora / el Rector, previa intervención de los Consejos de Programación y Gestión Estratégica y de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede, la creación, fusión o supresión de carreras de grado y posgrado.
- xiv.** Conducir a las Direcciones de Escuela y de Unidades Ejecutoras de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Conocimientos.
- xv.** Proponer a la Rectora / el Rector, previa intervención del Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede, estrategias, sistemas y acciones de ingreso, permanencia y egreso del estudiantado de cada carrera de grado y posgrado de la Sede, así como los planes de estudio y alcances de los títulos.
- xvi.** Resolver sobre equivalencias de estudios y asignaturas, conforme las reglamentaciones que se establezcan.
- xvii.** Administrar el sistema de seguimiento de egresados que establezca la Universidad, a nivel de la Sede.
- xviii.** Definir los requerimientos docentes para el dictado de las carreras de la Sede, con el apoyo de las Direcciones de Escuela, Direcciones de Carreras y con el apoyo de la Secretaría con competencia en la materia.
- xix.** Plantear a la Rectora / el Rector los requerimientos docentes y Nodocentes, con base

en lo establecido en las normas estatutarias y las reglamentaciones correspondientes.

- xx.** Proponer a la Rectora / el Rector jurados para los concursos docentes y convocatorias públicas vinculadas con las carreras de la Sede, teniendo en cuenta el principio de representación equilibrada de mujeres y varones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7º.
- xxi.** Sustanciar las convocatorias públicas de docentes ordinarios interinos.
- xxii.** Designar a las personas que ocuparán cargos docentes interinos con perfil docencia, una vez cumplida la sustanciación de convocatorias públicas. Excepcionalmente, por razones de temporalidad, podrán aplicarse otros criterios de designación con base en la propuesta de las personas que ejerzan las Direcciones de Escuela o las Direcciones de Carrera, según corresponda, los que deberán ser informados inmediatamente de producidos al Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede.
- xxiii.** Participar en el proceso de evaluación del desempeño docente de la Sede.
- xxiv.** Definir las estrategias y acciones que estime corresponder para asegurar la permanencia y egreso del estudiantado de la Sede, en consulta con el Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede.
- xxv.** Dirigir a nivel de la Sede las actividades de bienestar estudiantil y propender a la participación estudiantil en todos los aspectos de la vida universitaria.
- xxvi.** Definir las estrategias y acciones que estime corresponder para el buen desarrollo de las actividades de docencia, investigación y creación artística, investigación y desarrollo y transferencia de tecnologías.
- xxvii.** Proponer al Consejo de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de la Sede, requerimientos de incorporación de personal con perfil investigación y de ampliación de dedicación para investigación.
- xxviii.** Autorizar la incorporación de investigadoras/es, becarias/os y personal de apoyo del CONICET con lugar de trabajo en la Sede, y certificar el cumplimiento de sus obligaciones.

- xxix.** Gestionar y administrar el personal docente y Nodocente de la Sede, asegurando sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones y deberes.
- xxx.** Resolver los pedidos de licencia del personal Nodocente de la Sede, de acuerdo a la reglamentación.
- xxxi.** Resolver los pedidos de licencia y comisión del personal docente de la Sede, de acuerdo con la reglamentación.
- xxxii.** Autorizar los viajes al exterior del personal docente regular de la Sede, en correspondencia con sus actividades académicas y de investigación, con arreglo a la reglamentación.
- xxxiii.** Resolver las cuestiones concernientes al régimen de convivencia del estudiantado y faltas disciplinarias del alumnado en las condiciones que establezca la reglamentación correspondiente.
- xxxiv.** Elevar a la Rectora / el Rector los requerimientos de infraestructura y equipamiento y gestionar en consulta con la máxima autoridad unipersonal de gobierno de la Universidad las soluciones de los problemas de infraestructura.
- xxxv.** Asegurar el registro de los bienes de uso, el mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento de la Sede y el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad.
- xxxvi.** Suministrar todo informe requerido por la Rectora / el Rector.

DE LAS SECRETARÍAS DE SEDE

ARTÍCULO 30°.- Las Secretarías de las Sedes asisten a la Vicerrectora / el Vicerrector respectivos. Su número y atribuciones serán determinados por el Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica de la Universidad, de conformidad al desarrollo de la Sede.

DEL CONSEJO DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA DE SEDE

ARTÍCULO 31°.- Integran el Consejo de Programación y Gestión Estratégica de Sede: la Vicerrectora / el Vicerrector de Sede, quien lo presidirá, doce (12) representantes de docentes regulares, de los cuales nueve (9) serán del claustro de profesores/as y tres (3) del claustro de auxiliares de docencia; tres (3) estudiantes de carreras de grado; tres (3) Nodocentes; dos (2) personas en representación de los gobiernos municipales de la región de la Sede; una (1) persona en representación de los gremios de trabajadores de la región, excluidos los de la Universidad; una (1) persona en representación del sector empresario, una (1) persona en representación de los Consejos Profesionales, Asociaciones Profesionales y/o equivalentes.

Quien tenga a su cargo la Secretaría de la Sede con competencias en la materia ejercerá la Secretaría del Consejo y participará en sus reuniones, con voz y sin voto.

En todos los casos se deberá respetar el principio de representación equilibrada de mujeres y varones, de acuerdo al régimen electoral y designación de representantes.

ARTÍCULO 32°.- Es competencia del Consejo de Programación y Gestión Estratégica de Sede:

- i. Entender en la programación plurianual y operativa anual de la Sede, atendiendo las necesidades de la comunidad regional y las definiciones estratégicas que tome la Universidad.
- ii. Dictaminar sobre el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de la Sede, y proponer los requerimientos de puntos docentes.
- iii. Dictaminar sobre la creación, suspensión o supresión de carreras de grado y posgrado a desarrollar en la Sede, previa intervención del Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede.
- iv. Entender sobre las propuestas para la obtención de recursos adicionales a los asignados a la Sede por el presupuesto de la Universidad.
- v. Aprobar los requerimientos de infraestructura y equipamiento para el desarrollo de las

actividades de docencia, investigación y extensión universitaria.

- vi.** Emitir juicio sobre cuestiones de programación y gestión estratégica, a solicitud de la Vicerrectora / el Vicerrector.
- vii.** Resolver sobre toda otra facultad que no se encuentre asignada a otro órgano colegiado de gobierno de la Sede.

DEL CONSEJO DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL DE SEDE

ARTÍCULO 33°.- Integran el Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de Sede: la Vicerrectora / el Vicerrector de Sede, quien lo presidirá, nueve (9) representantes de docentes regulares, de los cuales siete (7) serán del claustro de profesores/as y dos (2) del claustro de auxiliares de docencia; tres (3) estudiantes de carreras de grado; tres (3) Nodocentes y dos (2) personas en representación de los Consejos Profesionales, Asociaciones Profesionales y/o equivalentes.

Quien tenga a su cargo la Secretaría de la Sede con competencias en la materia, ejercerá la Secretaría del Consejo y participará en sus reuniones, con voz y sin voto.

En todos los casos se deberá respetar el principio de representación equilibrada de mujeres y varones, de acuerdo al régimen electoral y designación de representantes.

ARTÍCULO 34°.- Es competencia del Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de Sede:

- i.** Entender en el desarrollo de las actividades de docencia, extensión y vida estudiantil.
- ii.** Proponer al Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil la creación o fusión de carreras de grado y posgrado de la sede.
- iii.** Dictaminar sobre la suspensión y supresión de carreras de grado y posgrado.
- iv.** Proponer la creación o fusión de Escuelas al Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil.

- v. Aprobar la designación de las Direcciones de Escuela, a propuesta de la Vicerrectora / el Vicerrector.
- vi. Dictaminar sobre los planes de estudio de las carreras que se dicten en la Sede.
- vii. Aprobar la distribución anual de los puntos docentes entre las Escuelas, a propuesta de la máxima autoridad unipersonal de gobierno de la Sede, con base en el presupuesto para la Sede y las relaciones técnicas docente/alumnos aprobadas por el Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil.
- viii. Dictaminar sobre la designación de docentes extraordinarios consultos y eméritos que vayan a realizar actividades en la Sede respectiva.
- ix. Emitir juicio sobre estrategias, sistemas y acciones de ingreso, permanencia y egreso del estudiantado.
- x. Entender en los mecanismos de articulación con el nivel medio de la región.
- xi. Proponer acciones de bienestar universitario y de desarrollo del estudiantado.
- xii. Recomendar instrumentos de seguimiento de egresados y mecanismos de apoyo para su empleabilidad.
- xiii. Entender en las políticas, estrategias y acciones de extensión universitaria en la región.
- xiv. Emitir juicio sobre cuestiones de docencia, extensión y vida estudiantil, a solicitud de la Vicerrectora / el Vicerrector.

DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN ARTÍSTICA, DESARROLLO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DE SEDE

ARTÍCULO 35°.- Integran el Consejo de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de Sede: la Vicerrectora / el Vicerrector de Sede, quien lo presidirá, nueve (9) representantes de docentes regulares con perfil investigación, de los

cuales siete (7) serán del claustro de profesores/as y dos (2) del claustro de auxiliares de docencia; tres (3) estudiantes de carreras de grado o posgrado; tres (3) Nodocentes y tres (3) personas en representación de instituciones de ciencia y tecnología con actividad en la región.

Quien tenga a su cargo la Secretaría de la Sede con competencias en la materia, ejercerá la Secretaría del Consejo y participará en sus reuniones, con voz y sin voto.

En todos los casos se deberá respetar el principio de representación equilibrada de mujeres y varones, de acuerdo al régimen electoral y designación de representantes.

ARTÍCULO 36°.- Es competencia del Consejo de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de Sede:

- i. Entender en el desarrollo de las actividades de investigación, creación artística, desarrollo y transferencia de tecnología.
- ii. Proponer el desarrollo de actividades de posgrado, vinculadas a las capacidades científicas y tecnológicas de la Sede, las que serán consideradas por el Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede.
- iii. Entender sobre los requerimientos anuales de docentes ordinarios con perfil investigación.
- iv. Dictaminar sobre las solicitudes de ampliación de dedicación con perfil investigación e incorporación de nuevos docentes con perfil investigación de tiempo completo y parcial, a propuesta de la Vicerrectora / el Vicerrector.
- v. Proponer la creación o fusión de Unidades Ejecutoras de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Conocimientos de Sede.
- vi. Dictaminar sobre la supresión de Unidades Ejecutoras de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Conocimientos de Sede.
- vii. Aprobar la designación de las Direcciones de las Unidades Ejecutoras de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Conocimientos de la Sede, a

propuesta de la Vicerrectora / el Vicerrector, con excepción de las Unidades Ejecutoras de doble dependencia, las que se regirán por el convenio específico interinstitucional, y de los Institutos y Centros, cuya cobertura se efectuará por concurso cerrado, según lo establezca la reglamentación.

- viii. Aprobar la designación de los miembros externos de los Consejos Asesores de las Unidades Ejecutoras de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Conocimientos, a propuesta de la Dirección de la Unidad Ejecutora de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Conocimientos.
- ix. Emitir juicio sobre cuestiones de investigación, creación artística, desarrollo y transferencia de tecnología, a solicitud de la Vicerrectora / el Vicerrector.

DE LAS ESCUELAS

ARTÍCULO 37°.- Las Escuelas estarán conducidas por una persona que ejercerá la Dirección, cuya designación corresponde al Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de Sede, a propuesta de la máxima autoridad unipersonal de la Sede. La persona que ejerce la Dirección de Escuela, deberá pertenecer o haber pertenecido al claustro de profesores/as regulares como titular o asociado/a, y contar con antecedentes académicos y/o profesionales, en el área de incumbencia de la Escuela. Su mandato finalizará cuando concluya el período de gobierno de la Vicerrectora / el Vicerrector. En caso de licencia o impedimento temporal, la Dirección será ejercida por una de las personas a cargo de la Dirección de Carrera de Grado, que designe la Vicerrectora / el Vicerrector. En caso de vacancia definitiva la Vicerrectora / el Vicerrector convocará al Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de Sede, a fin de proponer y que el Consejo designe a la persona que dirigirá la Escuela. La persona que ejerza la Dirección podrá ser removida por el Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de Sede, por motivos fundados y por mayoría de dos tercios de sus miembros.

ARTÍCULO 38°.- Son competencias de las Direcciones de las Escuelas:

- i. Representar a la Escuela en las relaciones internas y externas a la Universidad.

- ii.** Presidir las reuniones del Consejo Asesor de Escuela.
- iii.** Proponer a la Vicerrectora / el Vicerrector las personas que dirigirán las carreras de posgrado.
- iv.** Aprobar la programación anual para el funcionamiento de las carreras de grado y posgrado de la Escuela.
- v.** Proponer a la Vicerrectora / el Vicerrector estrategias y acciones para la mejora continua de las actividades de docencia de la Escuela.
- vi.** Desarrollar actividades de mejoramiento continuo, con base en el análisis comparado de carreras similares del sistema universitario nacional y mundial, especialmente para la consideración de los nuevos contextos, fundamentos y desarrollos metodológicos, científicos y tecnológicos.
- vii.** Realizar las actividades que en el área de su competencia le solicite la Vicerrectora / el Vicerrector.
- viii.** Entender en la elaboración de los Planes de Estudio y alcances de los títulos de las carreras de grado y posgrado.
- ix.** Monitorear el proceso de acreditación de las carreras de grado y posgrado.
- x.** Supervisar y evaluar el desempeño de las Direcciones de Carrera.
- xi.** Proponer a la Vicerrectora / el Vicerrector la incorporación de docentes, de acuerdo a las necesidades de las carreras y las recomendaciones de las Direcciones de las Carreras.
- xii.** Intervenir en la sustanciación de los concursos docentes y convocatorias públicas de cargos docentes interinos vinculados con las carreras de la Escuela, y proponer al Vicerrectorado la conformación de los jurados, teniendo en cuenta el principio de representación equilibrada de mujeres y varones.
- xiii.** Intervenir en el proceso de evaluación del desempeño del personal que ocupe cargos

docentes.

- xiv.** Pronunciarse sobre las solicitudes de licencia, comisiones de servicio, participación en congresos y otras actividades fuera de la Sede y viajes al exterior de docentes de las carreras bajo su jurisdicción, teniendo en cuenta la perspectiva de género y las necesidades de las personas derivadas de sus ciclos vitales y de las responsabilidades de cuidado de personas que tuvieran a cargo.
- xv.** Planificar y supervisar las actividades para el ingreso y monitorear el desempeño del estudiantado en la Escuela.
- xvi.** Intervenir en la tramitación de equivalencias, homologación de títulos extranjeros y certificaciones para la expedición de los diplomas de los graduados de la Escuela.
- xvii.** Supervisar la realización de las actividades de trabajos finales (grado y posgrado), pasantías y programas de trabajo social obligatorio del alumnado de la Escuela.
- xviii.** Planificar y supervisar la realización de actividades de extensión con docentes y estudiantes de la Escuela.

DEL CONSEJO ASESOR DE ESCUELA

ARTÍCULO 39°.- Las personas que dirijan las Escuelas contarán con la asistencia de un Consejo Asesor, integrado por las personas que ejerzan la dirección de las carreras de grado y posgrado.

Son competencias de los Consejos Asesores de las Escuelas:

- i.** Proponer a la Dirección de Escuela estrategias y acciones para la mejora continua de las actividades de docencia y extensión de las carreras de la Escuela.
- ii.** Entender en toda materia que le consulte la Dirección de Escuela.
- iii.** Elaborar proyectos para la creación o modificación de carreras.

- iv. Emitir juicio sobre los requerimientos, evaluación de desempeño, asignaciones, concursos y convocatorias públicas de docentes de la Escuela y del desempeño del estudiantado.

DE LAS CARRERAS DE GRADO Y POSGRADO

ARTÍCULO 40°.- La persona que ejerza la Dirección de una carrera de grado será elegida por docentes regulares y el estudiantado de la carrera, conforme lo establezca la reglamentación.

Quienes estén a cargo de la Dirección deberán revistar en la categoría de profesores/as regulares y contar con antecedentes académicos y profesionales en el área de incumbencia de la carrera.

La persona que ejerza la Dirección de una carrera de posgrado será designada por la Rectora / el Rector, a propuesta de la Vicerrectora / el Vicerrector, previa consulta con el Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de Sede.

Durarán cuatro (4) años en sus mandatos, pudiendo ser reelegidos/as. En caso de licencia o impedimento temporal, la Dirección de carrera será ejercida por un miembro del profesorado de la carrera que designe la Vicerrectora / el Vicerrector, a propuesta de la Dirección de Escuela respectiva. En caso de vacancia definitiva de la persona que ejerza la Dirección de la carrera de grado se convocará a elecciones complementarias. Aquella persona que resulte electa completará el período restante. En caso de vacancia definitiva de la persona que ejerza la Dirección de la carrera de posgrado, la Rectora / el Rector designará a la persona que dirigirá la carrera, que completará el período que reste del mandato.

Quien ejerza la Dirección de una carrera de grado podrá ser removida por el Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de Sede, por motivos fundados y por, al menos, la voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

Quien ejerza la Dirección de una carrera de posgrado podrá ser removida por la Rectora / el Rector, a solicitud de la Vicerrectora / el Vicerrector o a solicitud del Consejo de Docencia,

Extensión y Vida Estudiantil de Sede, por la voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros.

ARTÍCULO 41°.- Son competencias de la Dirección de carreras de grado y posgrado:

- i. Convocar y presidir el Consejo Asesor de la carrera de grado y del Comité Académico en el caso de carrera de posgrado.
- ii. Representar a la carrera en las relaciones internas y externas a la Universidad.
- iii. Realizar las actividades que en el área de su competencia le solicite la Dirección de la Escuela y la Vicerrectora / el Vicerrector.
- iv. Elaborar la programación del desarrollo de la carrera.
- v. Proponer a la Dirección de la Escuela estrategias y acciones para la mejora continua de las actividades de docencia de la carrera.
- vi. Desarrollar actividades de mejoramiento continuo, con base en el análisis comparado de carreras similares del sistema universitario nacional y mundial, especialmente para la consideración de los nuevos contextos, fundamentos y desarrollos metodológicos, científicos y tecnológicos.
- vii. Entender en la acreditación de la carrera por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.
- viii. Elaborar los Planes de Estudio y alcances de los títulos de las carreras de grado y posgrado, con la asistencia del Consejo Asesor de la carrera de grado y Comité Académico de la carrera de posgrado.
- ix. Proponer a la Dirección de la Escuela la incorporación de nuevos docentes ordinarios.
- x. Proponer a la Dirección de la Escuela la asignación de materias de la carrera al plantel docente.
- xi. Intervenir en la sustanciación de los concursos docentes y convocatorias públicas de cargos docentes interinos y proponer a la dirección de la Escuela jurados.

- xii.** Evaluar el desempeño de los docentes de la carrera.
- xiii.** Pronunciarse sobre las solicitudes de licencia, comisiones de servicio, participación en congresos y otras actividades fuera de la Sede y viajes al exterior de docentes de la carrera, teniendo en cuenta la perspectiva de género y las necesidades de las personas derivadas de sus ciclos vitales y de las responsabilidades de cuidado de personas que tuvieran a su cargo.
- xiv.** Entender en la realización de las actividades vinculadas al ingreso del estudiantado y monitorear su desempeño en la carrera.
- xv.** Proponer metas crecientes de ingreso, permanencia y egreso del estudiantado de la carrera.
- xvi.** Entender en el cumplimiento de las obligaciones estatutarias del estudiantado de la carrera.
- xvii.** Intervenir en la tramitación de equivalencias, homologación de títulos extranjeros y certificaciones para la expedición de los diplomas de los graduados de la carrera.
- xviii.** Asegurar la realización de las actividades de trabajos finales (grado y posgrado), pasantías y programas de trabajo social del estudiantado de la carrera.
- xix.** Planificar y supervisar la realización de actividades de extensión con docentes y estudiantes de la carrera.

DEL CONSEJO ASESOR DE CARRERAS DE GRADO

ARTÍCULO 42°.- Quien ejerza la Dirección de carrera de grado será asistida/o por un Consejo Asesor, que contará con la participación de profesores/as y auxiliares de docencia regulares, del claustro estudiantil, de egresadas/os y/o del Consejo Profesional respectivo, y eventualmente de representantes de organizaciones sociales representativas del espacio socio profesional de la carrera, conforme lo determine la reglamentación. Se deberá respetar

el principio de representación equilibrada de mujeres y varones, de acuerdo al régimen electoral y designación de representantes.

ARTÍCULO 43°.- Son competencias del Consejo Asesor de Carrera de grado:

- i. Proponer a la Dirección de carrera estrategias y acciones para la mejora continua de las actividades de docencia de la carrera.
- ii. Entender en toda materia que le consulte la Dirección de Carrera.
- iii. Proponer la aprobación o modificación total o parcial del plan de estudio de la carrera.
- iv. Emitir juicio sobre los requerimientos, evaluación de desempeño, asignaciones, concursos y convocatorias públicas de docentes de la carrera y del desempeño del estudiantado.
- v. Emitir opinión sobre cualquier aspecto vinculado al diseño y funcionamiento de la carrera.

ARTÍCULO 44°.- Las carreras de posgrado contarán con un Comité Académico, designado por la Rectora / el Rector, a propuesta de la Vicerrectora / el Vicerrector, que será presidido por la Dirección de la carrera y estará integrado por personas de reconocida trayectoria académica en el área disciplinaria, conforme lo establezca la reglamentación.

Son competencias del Comité Académico de carreras de posgrado:

- i. Monitorear el funcionamiento de la carrera.
- ii. Dictaminar sobre la admisión, el reconocimiento de créditos y equivalencias.
- iii. Aprobar los proyectos de tesis o trabajo final, según corresponda.
- iv. Aprobar las direcciones de tesis.
- v. Entender en toda materia que le consulte la Dirección de Carrera.
- vi. Emitir opinión sobre cualquier aspecto vinculado al diseño y funcionamiento de las

carreras.

DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN ARTÍSTICA Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 45.- Las Unidades Ejecutoras de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Conocimientos de la Universidad serán conducidas por una persona que ejercerá la Dirección.

La Directora / el Director de una Unidad Ejecutora de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Conocimientos reconocida como Centro o Instituto será seleccionada/o a partir de la realización de un concurso cerrado, conforme lo determine la reglamentación. El jurado será aprobado por el Consejo Superior de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología.

La Dirección de la Unidad Ejecutora de rango inferior a Centro es designada por el Consejo de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de Sede, a propuesta de la Vicerrectora / el Vicerrector.

La Directora / el Director de la Unidad Ejecutora deberá ser docente investigador/a formado/a integrante de la misma y Profesora/Profesor ordinaria/ordinario de la Universidad Nacional de Río Negro, con capacidad para dirigir proyectos de investigación y contar con antecedentes científicos, tecnológicos, artísticos, de gestión y/o profesionales, en el área de incumbencia de la Unidad Ejecutora.

En caso de licencia o impedimento temporal, la Dirección será ejercida por un miembro de la Unidad Ejecutora que deberá cumplir los requisitos antes mencionados, designado por la Vicerrectora / el Vicerrector. En caso de vacancia definitiva la Vicerrectora / el Vicerrector convocará al Consejo de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de Sede, a fin de proponer y que el Consejo designe a la persona que dirigirá la Unidad Ejecutora, debiendo acreditarse las condiciones para ser designado en tal carácter.

Quien ejerza la Dirección podrá ser removida/o por el Consejo de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de Sede, por motivos fundados y por mayoría de dos tercios de la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 46.- Son competencias de las Direcciones de las Unidades Ejecutoras:

- i. Representar a la Unidad Ejecutora en las relaciones internas y externas a la Universidad.
- ii. Elaborar los planes periódicos de la Unidad Ejecutora, incluyendo los objetivos y resultados esperados, actividades y cronogramas de acción.
- iii. Organizar y supervisar la actividad de investigación y desarrollo experimental o creación artística y, en su caso, la prestación de servicios de consultoría e ingeniería y servicios técnicos.
- iv. Supervisar el avance de los proyectos en ejecución y evaluar los resultados parciales y finales.
- v. Evaluar el desempeño del personal de la Unidad Ejecutora.
- vi. Proponer a la Vicerrectora / el Vicerrector la incorporación de docentes con perfil investigación, de acuerdo con las necesidades de plan de desarrollo institucional.
- vii. Intervenir en la sustanciación de los concursos docentes y convocatorias públicas de cargos docentes con perfil investigación, cuando correspondiere.
- viii. Programar actividades de formación de quienes integren la Unidad Ejecutora.
- ix. Pronunciarse sobre las solicitudes de licencia, comisiones de servicio, participación en congresos y otras actividades fuera de la Sede y viajes al exterior de sus integrantes.
- x. Proponer a la Vicerrectora / el Vicerrector la incorporación de becarios de investigación y del CONICET, así como miembros de las carreras del investigador científico y tecnológico y del personal de apoyo de ese organismo.
- xi. Elevar a la Vicerrectora/el Vicerrector, la conformidad de las certificaciones de

miembros de las carreras del CONICET que se desempeñan en la Unidad Ejecutora.

- xii.** Proponer los requerimientos de recursos humanos, físicos y económicos para el desarrollo de las actividades de investigación o creación artística.
- xiii.** Presidir el Consejo Asesor de la Unidad Ejecutora.
- xiv.** Proponer a la Vicerrectora / el Vicerrector estrategias y acciones para la mejora continua de las actividades de la Unidad Ejecutora.
- xv.** Realizar las actividades que en el área de su competencia, le solicite la Vicerrectora/el Vicerrector.

DEL CONSEJO ASESOR DE UNIDAD EJECUTORA DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN ARTÍSTICA Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 47°.- La persona que ejerza la Dirección de una Unidad Ejecutora de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Conocimientos será asistida por un Consejo Asesor, que contará con la participación de las personas que desempeñan cargos docentes regulares con perfil de investigadores formados y en formación, y becarios, todos ellos integrantes de la Unidad Ejecutora, conforme lo determine la reglamentación.

Son competencias del Consejo Asesor de Unidad Ejecutora:

- i.** Entender en toda materia que le consulte la Dirección de Unidad Ejecutora.
- ii.** Recomendar sobre actividades y líneas de investigación y desarrollo experimental o creación artística.
- iii.** Emitir juicio sobre requerimientos docentes con perfil investigación, Nodocentes y becarios de acuerdo al plan de desarrollo institucional.
- iv.** Recomendar actividades de formación de quienes integren la Unidad Ejecutora.
- v.** Emitir juicio sobre la incorporación de investigadoras/es, becarias/os y personal de

apoyo del CONICET.

- vi.** Emitir juicio sobre los requerimientos de equipamiento, infraestructura y económicos para el desarrollo de las actividades de investigación o creación artística.
- vii.** Recomendar a la Dirección estrategias y acciones para la mejora continua de las actividades de la Unidad Ejecutora.

DEL RÉGIMEN ELECTORAL Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

ARTÍCULO 48°.- Los cargos electivos se regirán por el Reglamento Electoral, que deberá respetar el principio de la elección directa, secreta y obligatoria en el caso de los claustros universitarios.

Cuando corresponda a candidatos de órganos colegiados de gobierno, se adoptarán las normas de representación proporcional D'Hont y paridad de género, salvo que los electores de un género representen menos del 40% del padrón correspondiente, en cuyo caso se aplicará, la proporcionalidad de al menos un tercio.

Quienes por dimisión o vacancia definitiva cesen en sus funciones serán reemplazados por el mecanismo correspondiente.

Los máximos órganos de gobierno unipersonales de la Universidad y las Sedes se eligen en elecciones simultáneas, por el voto ponderado y lista completa.

Para dicha elección la ponderación del voto será la siguiente: miembros del claustro Profesores 45%, miembros del claustro de Auxiliares de Docencia 20%, miembros del claustro estudiantil de carreras de grado 25% y miembros del claustro de personal Nodocente 10%.

Únicamente quienes sean docentes regulares podrán elegir o ser representantes.

Quienes sean Nodocentes de planta permanente podrán elegir o ser representantes.

Quienes actúen como representantes estudiantiles deberán pertenecer al alumnado regular y registrar una permanencia en la carrera no superior a 1,5 veces la duración teórica de la misma, y haber aprobado al menos el 30% del total de las asignaturas. Para participar del acto eleccionario como estudiante se requerirá formar parte del alumnado regular de la Universidad.

La elección de los graduados para integrar órganos colegiados de gobierno será reglamentada por el Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica.

DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 49°.- Son estudiantes de la Universidad Nacional de Río Negro quienes hayan cumplido con las exigencias de ingreso que se establezcan en las carreras de grado y posgrado. Para mantener la condición de estudiante deberá cumplir con la condición de regularidad que establezca el reglamento respectivo, el cual deberá prever que los estudiantes aprueben por lo menos dos (2) materias por año, salvo cuando el plan de estudios prevea menos de cuatro (4) materias anuales, en cuyo caso deben aprobar una (1) como mínimo. A los efectos de mantener la regularidad, el mínimo de materias aprobadas por año podrá exceptuarse teniendo en cuenta razones fundadas en licencias por embarazo y responsabilidades de cuidado de personas dependientes, las que no podrán computarse durante más de dos años consecutivos.

DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTADO

ARTÍCULO 50°.- El estudiantado de la Universidad Nacional de Río Negro tiene derecho:

- i. Al acceso a la vida y el gobierno de la institución, conforme al presente estatuto.
- ii. A obtener becas, créditos y otras formas de apoyo económico y social que garanticen la igualdad de oportunidades y posibilidades, particularmente para el acceso y permanencia en los estudios de grado, conforme a las normas que reglamenten la materia.

- iii. A tener acceso a información sobre la vida universitaria.
- iv. A solicitar, cuando se encuentren en las situaciones previstas en los artículos 1º y 2º de la ley 20.596, la postergación o adelanto de exámenes o evaluaciones parciales o finales cuando las fechas previstas para los mismos se encuentren dentro del período de preparación y/o participación.
- v. A una vida libre de violencias basadas en el género, la identidad u orientación sexual o de género.
- vi. A que se incorpore la perspectiva socioeconómica y de género, en la permanencia y la organización de los estudios.
- vii. A participar en el proceso de evaluación de docentes, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación en la materia.
- viii. A participar en actividades de centros y federaciones de estudiantes.
- ix. A terminar su carrera en la Universidad, en los términos y condiciones que determine la reglamentación.
- x. Las personas con discapacidad, durante las evaluaciones, deberán contar con los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios y suficientes.

ARTÍCULO 51º.- Son deberes del estudiantado de la Universidad Nacional de Río Negro:

- i. Respetar el Estatuto y las reglamentaciones de la institución.
- ii. Observar las condiciones de estudio, investigación, trabajo y convivencia que estipule la Universidad.
- iii. Respetar el disenso, practicar la tolerancia y atender las diferencias individuales.
- iv. Participar en los Programas de Trabajo Social que desarrolle la Universidad.

DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 52°.- Son derechos del personal docente de la Universidad Nacional de Río Negro:

- i.** Acceder a la Carrera Académica mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición.
- ii.** Participar en el Gobierno y la Gestión de las unidades académicas de la Universidad, en las condiciones que se reglamenten.
- iii.** Tener acceso a la promoción en la Carrera Académica en la medida en que responda a las exigencias y regulaciones establecidas.
- iv.** Actualizarse y perfeccionarse de modo continuo, agregando a su autodesarrollo los apoyos que le ofrezca la Universidad y otras instituciones, públicas y privadas.
- v.** Participar en la actividad gremial.
- vi.** Recibir una remuneración acorde con su categoría y dedicación, de acuerdo a su función y a su contribución al desarrollo institucional, en concordancia con las escalas salariales nacionales acordadas en paritarias.
- vii.** Expresar libremente sus ideas y sus creencias.
- viii.** Desarrollar sus actividades académicas con perspectiva de género.
- ix.** Vivir en un contexto universitario libre de violencias basadas en el género, la identidad u orientación sexual o de género.
- x.** Acceder al año sabático, conforme a la reglamentación que se establezca.
- xi.** Quien haya ejercido la docencia en situación de interinato en carreras de grado presenciales y no a término con una antigüedad de dos (2) años consecutivos en la institución y en la misma posición, tendrá derecho a requerir la sustanciación del concurso respectivo, en tanto participe en el dictado de dos (2) asignaturas cuatrimestrales al año o su equivalente, en carácter de profesor/a o auxiliar de

docencia.

ARTÍCULO 53°.- Son deberes del personal docente de la Universidad Nacional de Río Negro:

- i. Respetar las leyes y normas de la Nación y las definiciones del Estatuto de la Universidad.
- ii. Observar los fines, objetivos, política, normas y estrategias que orienten el funcionamiento académico de la Universidad.
- iii. Cumplir con los regímenes administrativos y de gestión que rigen la Universidad.
- iv. Participar en la vida de la Universidad cumpliendo con responsabilidad sus funciones docentes, de investigación y de servicio.
- v. Actualizarse en su formación profesional y científica y cumplir con las exigencias de perfeccionamiento que le fije la Carrera Académica.
- vi. Cumplir todas las exigencias de desempeño y evaluación que regula la Carrera Académica.
- vii. Respetar las leyes y normas de la Nación y las definiciones del Estatuto de la Universidad y del resto de la normativa universitaria, en especial, de aquella que regula el derecho a la igualdad y el respeto a la diversidad, evitando formas de discriminación y violencias, directas e indirectas, basadas en el género y/o en la identidad u orientación sexual o de género.
- viii. Cumplir el horario establecido para el dictado de clases, la toma de exámenes, la atención del alumnado y la realización de las actividades académicas que les sean asignadas.
- ix. Cumplir con la carga horaria mensual correspondiente a su dedicación.
- x. Cumplir con la presentación de programas, informes y todo otro requerimiento vigente para el cargo.

- xi.** Integrar tribunales examinadores, académicos y disciplinarios.
- xii.** Participar en tareas de extensión. En el caso de docentes con dedicación completa o exclusiva la misma se considera inherente al cargo.
- xiii.** Dictar y participar en conferencias, cursos y seminarios; producir publicaciones; realizar y colaborar en investigación. En el caso de docentes con dedicación completa o exclusiva la misma se considera inherente al cargo.
- xiv.** Integrar comisiones culturales, científicas, docentes o de gestión que le sean encomendadas por la Universidad.

DE LAS GRADUADAS / LOS GRADUADOS

ARTÍCULO 54°.- La Universidad Nacional de Río Negro reconoce como graduados a quienes hayan concluido sus carreras y recibido el título correspondiente. Podrán continuar estudios de perfeccionamiento o posgrado, circunstancia que será alentada por la Universidad a través de políticas específicas. A los fines de la organización de quienes se hayan graduado, la Universidad podrá colaborar de la manera que estime adecuada.

Quienes se hayan graduado en la Universidad podrán:

- i.** Participar en la promoción, organización y desarrollo de actividades de extensión, investigación y de perfeccionamiento.
- ii.** Participar de la formulación y modificación de planes de estudio vigentes, todo ello en el ámbito de sus respectivas incumbencias profesionales.
- iii.** Actuar como nexo entre la comunidad y la Universidad, efectuando propuestas y proyectos.
- iv.** Integrar órganos de asesoramiento en los términos establecidos en el Estatuto o la reglamentación que al respecto se dicte.

ARTÍCULO 55°.- La Universidad establecerá un sistema de seguimiento de las graduadas / los graduados con el propósito de apoyar su acceso al empleo.

DEL PERSONAL NODOCENTE

ARTÍCULO 56°.- Las relaciones laborales con el personal Nodocente, se regirán en el marco de las previsiones del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector Nodocente de las Instituciones Universitarias Nacionales, y las normas de la Universidad Nacional de Río Negro que reglamenten sus funciones.

ARTÍCULO 57°.- Los cargos serán cubiertos en función de lo normado en el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales y las normas que al respecto se dicten. La Universidad Nacional de Río Negro alentará la formación, capacitación y evaluación permanente del personal.

ARTÍCULO 58°.- El personal gozará de los derechos correspondientes a su régimen laboral, asegurándose un régimen de promoción en la carrera administrativa que incluya normas de transparencia y evaluación de desempeño y de remuneración que reconozca el compromiso con la institución, la mejora de sus capacidades y la iniciativa demostrada en la solución de problemas o en la mejora de procedimientos.

Supletoriamente a las disposiciones del presente estatuto y las dispuestas por los órganos competentes, rige el Régimen Jurídico Básico para la Función Pública.

DOCENCIA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 59°.- La Universidad Nacional de Río Negro considera a la docencia universitaria como una función sustantiva de la Universidad. Por ello promueve que el plantel docente de la institución sea de alto nivel e ingrese a la institución por concurso público y abierto, bajo los procedimientos que se establezca por vía reglamentaria en el régimen docente.

ARTÍCULO 60.- Los docentes de la Universidad Nacional de Río Negro son los responsables de orientar, dirigir y ejecutar el proceso de enseñanza-aprendizaje, de llevar a cabo investigaciones científico-tecnológicas y/o artísticas, de desarrollar la extensión universitaria brindando a sus alumnos, a la comunidad universitaria y a la sociedad de la región sus capacidades intelectuales, profesionales y humanas. Todo docente de la Universidad Nacional de Río Negro debe poseer título universitario de nivel igual o superior a aquel en el cual ejerce la docencia. Este requisito sólo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes. No podrán ser docentes de la Universidad Nacional de Río Negro quienes estén comprendidos en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos, sea por haber sido exonerado o dejado cesante de la administración pública nacional, provincial o municipal por causa justa. Tampoco podrán acceder a la docencia las personas que hayan sido condenadas como autores, partícipes en cualquier grado, instigadores o encubridores de los delitos de desaparición forzada de personas, homicidio, privación ilegítima de la libertad, supresión, sustitución o falsificación de identidad, torturas y cualquier otro delito que por su entidad constituya violaciones a los derechos humanos y/o delitos de lesa humanidad. Tampoco podrán acceder quienes hayan cometido cualquier otro delito en ocasión, o para facilitar, promover o encubrir violaciones a los derechos humanos y/o delitos de lesa humanidad, como así también las personas que hayan sido condenadas por los delitos de robo, defraudación, estafa, malversación de fondos públicos o privados y falsificación de instrumentos públicos o privados; las personas que hayan usurpado cargos electivos en el período de interrupción del orden institucional comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983; las personas que hayan ejercido cargos de Rector, Vicerrector, Decanos, Secretarios o equivalentes en jerarquía y rango durante el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983 y las personas que hayan ejercido los cargos de Ministro, Secretario, Subsecretario o Director en cualquier dependencia del Estado Nacional, Provincial o Municipal, o equivalentes en jerarquía y rango en el período precitado, quedando exceptuadas aquellas personas que hubieren accedido a los cargos de Director Nacional, Provincial o Municipal en virtud de carrera administrativa previa. Es condición, además, no haber sido condenado/a por delitos de violencia de género bajo ninguna forma de autoría, participación, instigación o encubrimiento

y no poseer sanciones por infracciones a la normativa de género de ninguna universidad ni institución pública o privada.

ARTÍCULO 61°.- El régimen docente de la Universidad Nacional de Río Negro preverá las categorías de docentes de condición ordinaria y extraordinaria. Quienes tienen la condición ordinaria se incorporan a la Universidad en la categoría regular previo concurso público y abierto de antecedentes y oposición. Cuando resulte imprescindible y mientras se sustancia el correspondiente concurso, podrán designarse en forma temporaria docentes ordinarios en situación de interinato. Quienes ejercen como docentes en carácter extraordinario se designan con carácter excepcional, al margen del régimen de concursos y por tiempo determinado, para desarrollar cursos, seminarios o actividades equivalentes, tendrán la categoría de Visitantes o Invitados. Cuando su designación recaiga en personalidades de reconocido prestigio y mérito académico sobresaliente, que han alcanzado la edad jubilatoria, se les asignará la categoría de Consulto o Emérito.

ARTÍCULO 62°.- Quienes ejerzan como docentes regulares se desempeñarán como profesores / profesoras o auxiliares de docencia. Quienes integren el conjunto del profesorado tendrán a su cargo la responsabilidad del desarrollo de las actividades de docencia frente a alumnos, en tanto quienes sean auxiliares de docencia asistirán al profesorado en el desarrollo de dichas actividades, particularmente en aquellas vinculadas con los trabajos prácticos. Los miembros del profesorado, independientemente de la categoría de revista, tienen las mismas funciones.

Las categorías correspondientes al profesorado serán las siguientes:

a) Categoría Titular: Se trata de profesionales con título de Doctorado o formación profesional equivalente, que acreditan una prestigiosa trayectoria académica y/o profesional y que han desarrollado una notoria trayectoria sea en su campo profesional o en la investigación y/o el desarrollo tecnológico o en la creación artística. Deben haber realizado una labor de formación de recursos humanos, sea como profesionales o a través de tesis doctorales o de maestría. También se tendrá en cuenta su labor en la creación o dirección de líneas de trabajo profesional o investigación científica o tecnológica de trascendencia o creación artística, y/o concretado importantes proyectos con alto contenido académico. Sus

actividades deben haber contribuido al reconocimiento nacional e internacional de la institución a la que pertenecen y deben mantener una actividad docente de relevancia.

b) Categoría Asociado/a: Se trata de profesionales con título de Doctorado o formación profesional equivalente, que han alcanzado un grado de formación y experiencia que les permite desempeñar tareas principales en distintas áreas del quehacer académico. Deben haber realizado una labor de formación de recursos humanos sea como profesionales o a través de tesis de maestría o proyectos finales de especialización. Debe haber dirigido o ser parte de proyectos importantes en el orden docente, en el campo de la investigación o en la creación u organización de trabajos profesionales.

c) Categoría Adjunto/a: Se trata de profesionales con título de Maestría o formación profesional equivalente, que a través de sus antecedentes acreditan la activa y productiva realización de actividades profesionales y/o de investigación y/o de desarrollo tecnológico y/o de creación artística, llevados a cabo en forma independiente, que están en condiciones de dirigir trabajos de terceros sea en el campo profesional o de investigación y becas de perfeccionamiento de graduados jóvenes o tesinas de licenciatura o pasantías. Deben poseer experiencia docente de grado y estar capacitados para el dictado de diversas materias del área disciplinaria.

Las categorías de los auxiliares de docencia serán las siguientes:

a) Categoría Jefe o Jefa de Trabajos Prácticos: Se trata de profesionales con título universitario de cuatro o más años de duración o formación equivalente, que cursan estudios de posgrado o poseen una destacada trayectoria profesional en su área, que han demostrado idoneidad para planificar, coordinar y evaluar aspectos prácticos y experimentales de una asignatura. Realizan su formación y entrenamiento colaborando con el profesorado en las diferentes actividades de una asignatura.

b) Categoría Ayudantes de Primera: Se trata de profesionales con título de universitario de cuatro o más años de duración o formación o equivalente, que realizan su formación y entrenamiento colaborando con el profesorado en las diferentes actividades de la asignatura y trabajan supervisados por un miembro del profesorado o quien ejerza la Jefatura de Trabajos Prácticos.

Quienes ejerzan como docentes de carácter extraordinario pertenecerán a una de las siguientes categorías:

a) Categoría Emérito/a: La categoría de Emérito/a es otorgada con carácter excepcional a aquellos/as Profesores y Profesoras Titulares que, habiendo alcanzado los límites de edad jubilatoria, son mantenidos en actividad, con pleno reconocimiento de sus derechos académicos, dentro de un régimen especial, en razón de haber revelado competencias y compromisos excepcionales en la docencia, en la investigación, la extensión y en los servicios a la comunidad.

b) Categoría Consulto/a: La categoría de Consulto/a es otorgada a miembros del profesorado Titulares o Asociados/as que habiendo alcanzado la edad de 70 años o habiéndose jubilado, hayan cumplido una Carrera Académica exitosa, se reconozca su condición valiosa y de utilidad para la Universidad que justifique su continuidad dentro del cuadro docente, con funciones que se especifican para cada caso.

c) Categoría Visitante o Invitado/a: La categoría de Visitante o Invitado/a se asigna a profesores y profesoras de otras universidades o a profesionales o personalidades destacadas en alguna disciplina o campo del conocimiento, de la producción o del arte, a quienes se incorpora por un lapso preestablecido para cubrir una función determinada en el desarrollo de una carrera de un proyecto académico, de extensión o de investigación.

d) Categoría Honorario/a: La categoría de Honorario/a se otorga a personalidades eminentes, nacionales o extranjeras, que han alcanzado niveles sobresalientes en el campo donde actúan, haciendo aportes ponderables al desarrollo humano y a quienes la Universidad quiere distinguir.

ARTÍCULO 63°.- Quienes ejerzan como docentes regulares deberán hacerse cargo, al menos, de dos cursos cuatrimestrales de grado o equivalente, por año lectivo, incluido un curso de nivelación o preuniversitario en caso de tener una duración comparable a un curso cuatrimestral. No se hará distinción alguna entre clases teóricas y prácticas.

La universidad reglamentará la carga horaria docente total que habrá de corresponder a cada docente, la que variará en función de su dedicación y perfil.

Quienes se desempeñen con una dedicación completa deberán realizar además actividades de investigación.

La Universidad propicia el aporte docente de profesionales que se desempeñan en los sectores privado y público y que participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, y demás actividades sustantivas de la misma.

ARTÍCULO 64°.- Las relaciones laborales con el personal docente, se regirán en el marco de las previsiones del Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, y las normas de la Universidad Nacional de Río Negro que reglamenten su ejercicio.

DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 65°.- La Universidad Nacional de Río Negro concibe la educación universitaria a lo largo de la vida a través de la educación continua.

ARTÍCULO 66°.- La Universidad Nacional de Río Negro desarrollará actividades de enseñanza a través de carreras de grado, de ciclos corto y largo, incluidas las licenciaturas de articulación o complementación, y de posgrado. Gradual y progresivamente la Universidad tenderá a medir el progreso académico a través del sistema de créditos, a fin de facilitar la movilidad de los estudiantes entre programas de estudio de la Universidad y con otras universidades argentinas y del exterior.

ARTÍCULO 67°.- La Universidad Nacional de Río Negro, gradual y progresivamente tenderá a desarrollar carreras de grado de ciclo largo organizados en dos ciclos, inicial y superior, otorgando a los estudiantes que completen las exigencias del ciclo inicial un diploma de reconocimiento de estudios. Los ciclos iniciales comprenderán una mayoría de asignaturas o créditos comunes a distintas licenciaturas del ciclo superior o título equivalente.

ARTÍCULO 68°.- La Universidad Nacional de Río Negro dictará carreras bajo modalidades presencial, semipresencial y no presencial, y aplicará las nuevas tecnologías educativas de información y comunicación.

DE LA INVESTIGACIÓN, CREACIÓN ARTÍSTICA, DESARROLLO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

ARTÍCULO 69°.- La Universidad Nacional de Río Negro considera a la investigación científica y tecnológica y la creación artística como uno de los pilares sustantivos de una institución de educación superior. Por ello promueve y sostiene un régimen de investigación que persiga la originalidad y la calidad según estándares internacionales, la relevancia de los temas de estudio y la vinculación con la problemática de la sociedad en el caso de la investigación aplicada.

ARTÍCULO 70°.- Para el cumplimiento de estos fines, el sistema de evaluación de los proyectos de investigación y creación artística se conformará sobre la base de un banco de evaluadores externos a la Universidad, quienes dictaminarán sobre la calidad de los proyectos y los informes finales de los mismos. El régimen de investigación y creación artística se sostendrá con las partidas presupuestarias que anualmente se indiquen y los recursos extraordinarios obtenidos para llevar a cabo dichos fines.

ARTÍCULO 71°.- Los fondos que a tales efectos se obtengan, se concursarán según dos estrategias determinadas previamente por las autoridades universitarias: un fondo para las líneas de investigación que se hayan considerado estratégicas e impulsadas institucionalmente, aprobadas por el Consejo Superior de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología y otro para proyectos libres, no orientados.

ARTÍCULO 72°.- Para promover la sostenibilidad, la cooperación interinstitucional y la formación de recursos humanos se alentarán proyectos compartidos con otras universidades u organismos científicos y tecnológicos del país y del extranjero, la participación de los docentes jóvenes y graduados, la integración de las investigaciones con actividades de posgrado en la propia Universidad o en otras instituciones de educación superior y un régimen de becarios de investigación.

ARTÍCULO 73°.- La Universidad promoverá el desarrollo y la innovación tecnológica, y la transferencia de tecnología a los sectores productivos de bienes y servicios.

DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 74°.- De acuerdo a los objetivos estatutarios, la Universidad alentará y llevará adelante acciones tendientes a difundir los conocimientos que ella produce o posea, la creación artística, las obras culturales y humanísticas.

La Universidad fomentará vínculos mutuos con la sociedad desde un enfoque ético de Responsabilidad Social Universitaria con perspectiva de género que a la par de generar nuevos conocimientos relevantes para la solución de los problemas sociales, permita la aplicación directa del saber científico y tecnológico, así como una formación profesional más humanitaria.

La extensión universitaria abarca un conjunto de acciones que determinan la efectiva inserción de la Universidad Nacional de Río Negro en el entramado social que la contiene. Para ello, se desarrollarán actividades que fortalezcan los procesos educativos de intercambio de saberes con los distintos sectores y organizaciones de la comunidad, fomentando procesos que contribuyan a la producción de conocimiento, que vinculen críticamente el saber académico con el saber popular.

La extensión estará integrada a la formación de todos los estudiantes desde el perfil de las carreras y especialmente a través de los programas de trabajo social y voluntariado. Se estimulará la participación de la comunidad universitaria en la realización de actividades de extensión, que podrán implementarse en formas diversas. En tal sentido, se propiciará la comunicación, el intercambio y la articulación que promuevan la integración de las funciones sustantivas desde un enfoque transdisciplinar.

ARTÍCULO 75°.- La Universidad promoverá y llevará a cabo iniciativas vinculadas con el desarrollo de una sociedad más justa y solidaria, junto con el ejercicio de una ciudadanía plena y responsable.

ARTÍCULO 76°.- La Universidad dispondrá de sus capacidades científicas, humanísticas y tecnológicas al servicio de la resolución de los problemas de la región y la provincia, tanto del sector público como privado, bajo los principios de sustentabilidad del ambiente, equidad

e integración de los miembros de la comunidad universitaria en equipos de trabajo. Para ello el Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Universidad aprobará un régimen para la presentación, evaluación y ejecución de programas y proyectos de extensión universitaria.

ARTÍCULO 77°.- La Universidad desarrollará Programas de Trabajo Social, en los que participarán docentes, estudiantes y Nodocentes, con el propósito de acompañar la resolución de problemas de la comunidad, en particular de los sectores más vulnerables, compartiendo y transmitiendo conocimientos, habilidades y destrezas vinculados a la vida cotidiana y al ejercicio pleno de sus derechos y del desarrollo de la ciudadanía. Para obtener un título de Licenciado o equivalente de carrera de ciclo largo, será condición necesaria haber participado en un Programa de Trabajo Social.

DE LA ASOCIATIVIDAD Y COOPERACIÓN

ARTÍCULO 78°.- La Universidad Nacional de Río Negro forma parte del sistema universitario nacional, al que debe contribuir para su coordinación, consolidación y fortalecimiento, a través de acciones concretas de cooperación y asociatividad, en particular asegurar la movilidad de estudiantes y docentes a nivel del sistema, el desarrollo de carreras de grado y posgrado en forma cooperativa, incluida la titulación conjunta de estudios y la investigación en red.

ARTÍCULO 79°.- La Universidad Nacional de Río Negro contribuirá al desarrollo y mejoramiento continuo de la calidad del sistema educativo provincial, en particular mediante una adecuada articulación con los niveles medio y superior, estableciendo mecanismos que tiendan, por un lado, a facilitar el ingreso a la universidad de las egresadas/ los egresados del nivel medio y, por otro lado, desarrollar carreras de complementación de los estudios desarrollados en institutos superiores no universitarios, el reconocimiento de títulos terciarios, y la celebración de convenios interinstitucionales.

DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 80°.- Procede el juicio académico cuando docentes fueran pasibles de cuestionamiento académico en su desempeño o cuando su conducta afecte su investidura académica o a la Universidad Nacional de Río Negro, conforme a la reglamentación que al respecto se dicte.

Los hechos que constituyan faltas disciplinarias comunes por incumplimiento u omisiones de deberes propios de todo funcionario de la Administración Pública Nacional no dan lugar al juicio académico y debe sustanciarse el sumario en sede administrativa.

En los casos en que proceda el juicio académico a docentes, entenderá un Tribunal Universitario. El mismo estará constituido por cinco (5) miembros del profesorado de categoría emérita o consulta, o en su caso, por profesores o profesoras por concurso que tengan una antigüedad en la docencia universitaria de por lo menos diez (10) años, designados por la Rectora / el Rector a propuesta del Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, los que desarrollarán su actividad de manera honoraria y dictaminarán ante dicho órgano colegiado.

DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

ARTÍCULO 81°.- La Universidad Nacional de Río Negro posee autarquía económico-financiera y patrimonial, pudiendo realizar todo tipo de actividad, actuando en el ámbito público y privado y celebrar actos jurídicos a título oneroso de cualquier naturaleza, para el desarrollo de sus fines.

ARTÍCULO 82°.- Constituyen el patrimonio de la Universidad:

- i. Los bienes que actualmente le pertenecen.
- ii. Los bienes que ingresen en el futuro, sin distinción en cuanto a su origen, sea a título gratuito u oneroso.

ARTÍCULO 83°.- Son recursos de la Universidad:

- i. El crédito provisto por la Ley de Presupuesto que el Estado Nacional destine

anualmente para el sostenimiento de la Universidad y todo otro recurso que le corresponda o que por Ley pudiese crearse, como así también los refuerzos presupuestarios otorgados por la autoridad competente en la materia.

- ii. Las contribuciones y subsidios que la provincia de Río Negro u otras provincias, los municipios y otras instituciones oficiales nacionales, destinen a la Universidad.
- iii. Las herencias, legados y donaciones que se reciban de personas o instituciones privadas.
- iv. Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- v. Los beneficios que se obtengan de publicaciones, concesiones, explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle, contratos de desarrollo y transferencia de tecnología, de consultoría, ingeniería y servicios técnicos.
- vi. Los derechos, aranceles o tasas que se perciban como retribución a los servicios que preste, con la excepción prevista en el artículo 84º.
- vii. Cualquier otro recurso que le corresponda o pudiese crearse.

ARTÍCULO 84º.- Las carreras de grado que se dictan de manera presencial destinadas a alumnos con título máximo de nivel secundario emitido por el sistema educativo nacional o reconocidos por autoridad competente nacional, o mayores de 25 años, siempre que demuestren a través de evaluaciones que se establezcan que tienen preparación o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente y en el caso de personas argentinas o hijos/as de argentinos/as residentes en el exterior, serán prestados de manera gratuita.

ARTÍCULO 85º.- La Universidad podrá constituir personas jurídicas de derecho público o privado y/o participar en ellas.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 86°.- Establecer como “día de la Universidad Nacional de Río Negro”, el 19 de diciembre en conmemoración de la promulgación de la Ley 26330, fecha de creación de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 87°.- La constitución de Escuelas y Unidades Ejecutoras de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Conocimientos será gradual, al igual que las Secretarías y otras unidades funcionales, según el grado de desarrollo académico de cada Sede.

ARTÍCULO 88°.- Si se produjeran situaciones en las que no fuera posible, para la cobertura de cargos de Director/a de Escuela o Director/a de Unidad Ejecutora de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Conocimientos, la postulación de profesores titulares o asociados regulares, dicha función podrá ser cubierta, en tanto cumplan con los requisitos académicos y/o de investigación establecidos en los artículos 37° y/o 45°, por profesores regulares adjuntos que se postulen.

El cese de la vigencia de las presentes será establecida por el Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica de la Universidad.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2018-00222981- -APN-DD#ME - ANEXO - ESTATUTO UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO - MODIFICACIÓN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 61 pagina/s.